

Existen en la ciudad de Valencia dos Juzgados de Primera Instancia que tienen asumida competencia en materia de Derecho de Familia. Estos Juzgados, en el año 1998, registraron, como pone de manifiesto la Memoria aprobada por el Consejo General del Poder Judicial, 1.526 asuntos cada uno de ellos, cifra muy superior a la que el Libro Blanco de la Justicia cifra como número máximo de asuntos soportables en esta clase de Juzgados (850).

Por ello, y por las exigencias de esta materia jurídica y los conflictos que ante estos Juzgados se dilucidan, es razonable que se especialice en materia de Derecho de Familia el Juzgado de Primera Instancia número 24 de esta ciudad, constituido por el Real Decreto 1286/1999, de 23 de julio, y cuya entrada en funcionamiento ha sido establecida para el 1 de diciembre de 1999 por la Orden de 26 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En efecto, son peculiaridades singulares de los asuntos encomendados al conocimiento exclusivo de estos Juzgados la existencia de procedimientos de tramitación urgente (mediadas provisionalísimas y provisionales), el tener una ejecución que se prolonga de manera prácticamente indefinida en el tiempo, con multitud de posibles incidencias y trámites muy variados y, en general, la propia problemática de una materia que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, con afectación principal a los derechos e intereses de los menores de edad sometidos a la patria potestad de los litigantes.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 24 de Valencia el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad.

2.º Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de diciembre de 1999.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24624** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se modifica la Resolución de 6 de octubre de 1998, en la que se publica la relación de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

Por falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la subvención, especificados en el punto octavo de la convocatoria de subvenciones y ayudas para actividades de promoción y difusión de la cultura española en el extranjero, publicada mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de fecha 3 de noviembre de 1997, en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1997, procede la anulación de la subvención concedida a la Asociación de Licenciados y Doctores Españoles en los Estados Unidos, concedida mediante Resolución de 6 de octubre de 1998 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1998.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

**24625** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 1998, en la que se publica la relación de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

Por falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la subvención, especificados en el punto octavo de la convocatoria de subvenciones y ayudas para actividades de promoción y difusión de la cultura española en el extranjero, publicada, mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de fecha 3 de noviembre de 1997, en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1997, procede la anulación de la subvención concedida a doña María Jesús Martínez Pérez, concedida mediante Resolución de 27 de marzo de 1998 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril de 1998.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. de firma (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24626** *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban los modelos de contratos de préstamo de financiación a comprador AS-1, AS-2, AS-3 y AS-4, con sus anexos I, II y III en castellano y catalán, a la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), para que sean utilizados por las empresas pertenecientes a la misma, con expresión literal de las salvedades que en la misma se contienen.*

Accediendo a lo solicitado por don Gustavo Queipo de Llano, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 128, con NIF G-28516003.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito ha solicitado por escritos de fechas 18 de octubre y 16 de noviembre de 1999 la aprobación de cuatro modelos de contratos de préstamo de financiación a comprador que adjunta, y que sustituyan a los modelos letras R, Ñ y U, aprobados por este centro directivo por Resoluciones de 12 de marzo de 1990, 1 de octubre de 1997 y 13 de abril de 1998, respectivamente.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Tercero.—Que el Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación de los modelos solicitados, con las advertencias que luego se dirán. En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar los modelos de contratos de préstamo de financiación a comprador con sus anexos solicitados por la Asociación Nacional de Establecimientos de Crédito (ASNEF) para ser utilizados por las empresas pertenecientes a la misma, con las letras de identificación AS-1, AS-2, AS-3 y AS-4, en castellano y catalán, en sustitución de los modelos letras R, Ñ y U, y con las siguientes advertencias:

1. En el espacio en blanco (dos líneas de puntos) correspondiente al importe aplazado; capital del préstamo, deberán constar individualizadamente, caso de haberse devengado, los gastos necesarios para la formalización del préstamo, tales como autorización o intervención del contrato, impuesto de matriculación y comisiones derivadas de la apertura del préstamo [artículo 11, regla 5.ª, letra d), de la Ordenanza].

2. La referencia al Registro de Condiciones Generales de la Contratación deberá ser siempre hecha con relación a los datos concretos de inscripción de las cláusulas en el citado Registro (artículo 11, regla 15.ª, inciso último, de la Ordenanza).

3. Los anexos aprobados lo son en los siguientes términos:

Anexo I: De utilización exclusiva para aquellas operaciones cuyo número de cuotas no pueda ser recogido en el espacio habilitado al efecto en las condiciones particulares de los modelos de impresión láser; y en todo caso en los modelos impresos mediante técnicas matriciales.

Anexo II: De utilización exclusiva cuando existan varios prestatarios, fiadores o bienes en el contrato.

Anexo III: El contenido concreto de sus cláusulas, por no haber sido objeto de previa calificación por el Registrador Central de Venta a Plazos de Bienes Muebles y de aprobación por la Dirección General de los Registros y del Notariado, deberá ser sometido a la calificación registral de los Registradores provinciales en cada supuesto concreto.

4. Se autoriza para la sustitución del logotipo ASNEF por el propio de la entidad financiadora que utilice los modelos ahora aprobados.

5. Se deniega la aprobación, en los modelos AS-1 y AS-3, de la condición general séptima, relativa al incumplimiento y vencimiento anticipado, en cuanto al inciso «y sin que entonces pueda reclamarse del financiador la deducción o devolución del interés correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenido por el financiador en concepto de indemnización por daños y perjuicios», ya que esta Dirección General entiende que tal cláusula es abusiva de conformidad con el apartado número 3 de la disposición adicional primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en la redacción dada a la misma por la disposición adicional primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación).

2.º Disponer que se haga constar en los impresos la fecha de esta Resolución.

3.º Ordenar a ASNEF que comunique a este centro directivo las tiradas iniciales, con remisión de copia de los primeros ejemplares, y de las sucesivas tiradas de los mismos.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

**24627** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, para coordinar y promover actuaciones que contribuyan a mejorar la protección de la población ante los riesgos y daños que puedan causar los productos químicos.*

Habiéndose suscrito entre la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, un Convenio de colaboración para coordinar y promover actuaciones que contribuyan a mejorar la protección de la población ante los riesgos y daños que puedan causar los productos químicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 1999.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, para coordinar y promover actuaciones que contribuyan a mejorar la protección de la población ante los riesgos y daños que puedan causar los productos químicos**

En Valladolid, a 3 de diciembre de 1999.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Javier Fernández Carriedo, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, nom-

brado por el Presidente de la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 148/1999, de 16 de julio; en virtud de las competencias que le otorgan el artículo 21.j) de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio.

El excelentísimo señor don José Luis González Montes, Secretario de Estado de Justicia, por delegación de firma de la excelentísima señora Ministra de Justicia (Orden de 30 de noviembre de 1999), a quien compete en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española.

Segundo.—Que la Comunidad de Castilla y León ostenta competencias de desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud al amparo del artículo 27.1.1.ª de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.—Que el Instituto de Toxicología es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, a través del la Secretaría de Estado de Justicia, que entre sus funciones se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1789/1967, de 13 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 3061/1982, de 15 de octubre, actuar como Centro de asesoramiento e información para la lucha contra las intoxicaciones.

Cuarto.—Que los accidentes producidos por tóxicos constituyen un importante problema económico, social y de salud que afecta a la Comunidad de Castilla y León, por cuanto estos accidentes son una de las primeras causas de mortandad y de producción de lesiones e incapacidades, en muchos casos graves.

Tales consecuencias pueden evitarse, en gran parte, adoptando determinadas medidas de prevención, que deben ser promovidas desde instancias públicas y que pueden tener mayor efectividad si están dirigidas desde distintos ámbitos de actuación.

Quinto.—Que para mejorar la protección de los ciudadanos es necesario un óptimo aprovechamiento y coordinación de los recursos de que disponen o puedan disponer ambos organismos en materia de información y formación toxicológica, que permita adoptar medidas tendentes a mejorar el conocimiento de los accidentes tóxicos producidos en la Comunidad de Castilla y León, y, basándose en la información obtenida, lograr la más pronta actuación y disponer el tratamiento oportuno que evite las secuelas y evoluciones desfavorables.

En consecuencia con todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer y mantener el marco de relaciones que permita la actuación coordinada entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social—Dirección General de Salud Pública y Asistencia— y el Ministerio de Justicia—Instituto de Toxicología—, que permita mejorar la prevención de los accidentes producidos por tóxicos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, objetivo del Programa de Prevención de Accidentes.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social se compromete a:

a) Contribuir al mejor conocimiento del número de teléfono del Servicio de Información Toxicológica —91 562 04 20— entre la población de la Comunidad de Castilla y León.

b) Divulgar el número de teléfono 91 411 26 76 para la atención exclusiva de urgencias toxicológicas consultadas por centros sanitarios.

c) Difundir los informes elaborados por el Servicio de Información Toxicológica en virtud del presente Convenio.

Tercera.—El Instituto de Toxicología se compromete a:

a) Remitir periódicamente a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia informes, referidos a la Comunidad de Castilla y León, que comprendan:

Intoxicaciones producidas y sustancias causantes de las mismas.

Cuadros tóxicos de especial gravedad.

Datos de mortalidad por productos tóxicos.